

## JUICIO DE INCONFORMIDAD

**EXPEDIENTES:** JIN-348/2024

**ACTOR:** PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
ASAMBLEA DISTRITAL AUXILIAR  
MUNICIPAL 01 EN JUÁREZ Y  
ASAMBLEA MUNICIPAL DE JUÁREZ

**TERCERO INTERESADO:** PARTIDO  
MORENA

**MAGISTRADO PONENTE:** HUGO  
MOLINA MARTÍNEZ

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:**  
NANCY GUADALUPE OROZCO  
CARRASCO

**COLABORARON:** ALEJANDRA  
ORPINEL ACOSTA

Chihuahua, Chihuahua, a nueve de julio de dos mil veinticuatro.<sup>1</sup>

**Sentencia definitiva** que **(a) declara la nulidad** de la votación recibida en *cinco* casillas que se precisan en el apartado correspondiente; **(b) modifica** los resultados consignados en el acta de *Cómputo municipal en el distrito de la elección de diputaciones de mayoría relativa del Distrito Electoral Local 02*; y al no haber cambio de ganador, **(c) confirma**, en lo que fue materia de impugnación, la declaración de validez de la elección y, como consecuencia, la constancia de mayoría y validez respectiva, en el proceso electoral local 2023-2024.

## GLOSARIO

<b>Asamblea Distrital</b>	Asamblea Distrital Auxiliar Municipal 01 en Juárez
<b>Asamblea Municipal</b>	Asamblea Municipal de Juárez
<b>Consejo Estatal</b>	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral

<sup>1</sup> Todas las fechas referidas en la presente resolución corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Encarte</b>	Listado de Ubicación e Integración de Mesas Directivas de Casilla.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Instituto</b>	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
<b>Ley Electoral</b>	Ley Electoral del Estado de Chihuahua
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos para la preparación y desarrollo de las sesiones de cómputo de las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos y sindicaturas, para el Proceso Electoral 2023-2024
<b>Sala Superior</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Tribunal</b>	Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua

## ANTECEDENTES

**1. Inicio del proceso electoral.** El primero de octubre de dos mil veintitrés, inició el proceso electoral local 2023-2024, para la elección de diputaciones locales, integrantes del ayuntamiento y sindicaturas, en el Estado de Chihuahua.<sup>2</sup>

**2. Jornada electoral.** El pasado dos de junio, se llevó a cabo la jornada electoral, en la que se votaron los cargos a diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, miembros de ayuntamiento y sindicaturas del Estado de Chihuahua.

**3. Sesión de Cómputo Distrital.** El siete de junio, a las nueve horas, dio inicio la Segunda Sesión Especial de Cómputo Distrital de la Asamblea Municipal de Juárez para el Proceso Electoral Local 2023-2024; en la cual, entre otros, se llevó a cabo la verificación del Cómputo Distrital de la Elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa.<sup>3</sup>

<sup>2</sup> De conformidad con el Acuerdo del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de clave **IEE/CE123/2023**, por el que se aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2023, consultable en <https://ieechihuahua.org.mx/estrados/0/1/8288.pdf>; en relación con el diverso de clave IEE/CE185/2023, mediante el cual se modificó el citado Plan Integral y Calendario, a fin de incluir actividades relacionadas con la figura del voto anticipado, consultable en <https://ieechihuahua.org.mx/estrados/0/1/9034.pdf>.

<sup>3</sup> Correspondiente a los Distritos Electorales Locales: **02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09 y 10.**

**4. Resultados del Cómputo.** Los resultados del acta de cómputo correspondiente a la elección de diputaciones por mayoría relativa del *Distrito Electoral Local 02* son los siguientes:<sup>4</sup>

PARTIDO POLÍTICO/COALICIÓN	CON LETRA	CON NÚMERO
	DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO	2,228
	MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS	1,966
	DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO	255
	DOS MIL SESENTA Y DOS	2,062
	MIL SETECIENTOS TRECE	1,713
	DOS MIL SETECIENTOS DIECISIETE	2,717
<b>morena</b>	TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS	32,852
	TRESCIENTOS TRES	303
	DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO	2,285
	CIENTO SETENTA Y CUATRO	174
	SESENTA Y DOS	62
	DOS	2
	CATORCE	14
	OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE	877
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	TREINTA Y SIETE	37
VOTOS NULOS	TRES MIL OCHENTA	3,080
<b>TOTAL</b>	<b>CINCUENTA MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE</b>	<b>50,627</b>

<sup>4</sup> Como se desprende del *Acta de Compuo Municipal en el Distrito de la Elección de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa del Distrito Electoral Local 02*, consultable a foja 133 de autos.

**5. Declaración de validez y entrega de la constancia de mayoría.** El siete de junio, la Asamblea Municipal de Juárez realizó la declaración de validez de la elección de diputados de mayoría relativa del *Distrito Electoral Local 02* del Estado de Chihuahua y, en consecuencia, el once de junio, entregó la constancia de mayoría y validez a la fórmula de candidatos ganadora.

**6. Medio de impugnación.** Mediante escrito recibido el once de junio, en la Asamblea Municipal de Juárez, el Partido Acción Nacional, presentó medio de impugnación en contra de los resultados contenidos en el acta de cómputo de la elección de Diputados en el *Distrito Electoral Local 02*; para el efecto de que sea ajustada la votación, una vez acreditada la causal de nulidad que refiere.

**7. Tercero interesado.** El quince de junio, Raquel Ivonne Santamaría Barraza, en su calidad de representante del partido Morena ante la Asamblea Municipal de Juárez, presentó escrito de tercero interesado ante tal autoridad.<sup>5</sup>

**8. Informe circunstanciado.** El diecisiete de junio, la Presidencia de la Asamblea Municipal, rindió el informe circunstanciado de ley, el cual fue remitido junto con la documentación en él precisada.<sup>6</sup>

**9. Recepción de constancias, registro y turno.** En misma fecha, se recibieron en este Tribunal, las constancias del medio de impugnación relatado en numerales previos y, por acuerdo de veintiuno de junio, la Presidencia de este Tribunal ordenó formar y registrar el expediente con la clave **JIN-348/2024**, así como su turno a la ponencia del Magistrado Hugo Molina Martínez.

**10. Recepción y requerimientos.** Por acuerdo de veinticuatro de junio se tuvo por recibido el expediente en la ponencia instructora; se reconoció personalidad al promovente, y –entre otros– se realizaron diversos requerimientos.

---

<sup>5</sup> Escrito consultable de la foja 87 a 120 de los autos del presente expediente.

<sup>6</sup> Disponible para su consulta de la foja 02 a 05 de autos.

**11. Admisión.** El tres de julio, se admitió el expediente de mérito y se abrió el periodo de instrucción para su sustanciación.

**12. Cierre de instrucción, circulación del proyecto y convocatoria.**

El cuatro de julio, se cerró la instrucción del presente medio de impugnación; asimismo, se ordenó a la Secretaría General circular el proyecto de resolución y se solicitó a la Presidencia de este Tribunal convocar a sesión pública del Pleno para su discusión y, en su caso, aprobación.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, al tratarse de un *Juicio de Inconformidad*, en el que se combate el cómputo correspondiente a la elección de diputaciones por mayoría relativa del *Distrito Electoral Local número 02*, realizado por la Asamblea Municipal de Juárez del Instituto.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 293, numeral 1); 295, numeral 1), inciso a); 303, numeral 1), inciso c); 307, numeral 1), inciso 2), y 378 de la Ley Electoral.

**SEGUNDA. Procedencia.** Se considera que el *Juicio de Inconformidad* en análisis cumple con los requisitos generales y especiales previstos en la Ley Electoral, con motivo de lo siguiente:

**2.1 Requisitos generales.** El medio de impugnación cumple con todos los requisitos procesales previstos en la Ley, pues se presentó acorde a la forma establecida en el artículo 308, numeral 1); con la **oportunidad** prevista en el artículo 307, numeral 2); por quien cuenta con la **personalidad y legitimación** referida en el diverso 376, numeral 1), inciso a); además se cumple la **definitividad**, toda vez que, en la legislación no está prevista una vía que deba agotarse de manera previa a la presentación del presente medio de impugnación, en el que se

pueda analizar la pretensión del partido impugnante; todos de la Ley Electoral.

**2.2 Requisitos especiales.** Este Tribunal advierte que se cumple con los requisitos previstos en el artículo 377, numeral 1), de la Ley, pues el actor señala: **a)** la elección que se impugna y la manifestación expresa relativa a la objeción del cómputo; **b)** el acta de cómputo que se impugna; **c)** las casillas cuya votación se solicita que se anule y la causal de nulidad respectiva.

**TERCERA. Terceros interesados.** Durante la tramitación del presente medio de impugnación, el partido político Morena a través de su representación ante la Asamblea Municipal de Juárez, presentó escrito de tercero interesado.

Al respecto, se tiene que dicho escrito cumple con los requisitos previstos en el artículo 326, numeral 1), de la Ley Electoral, como se demuestra a continuación:

**a) Forma.** En el escrito se asienta nombre y firma autógrafa de quien comparece en representación del tercero interesado, señala domicilio para oír y recibir notificaciones, así como a las personas autorizadas para esos efectos.

**b) Oportunidad.** El escrito fue presentado dentro de las setenta y dos horas.

**c) Legitimación e interés legítimo.** Morena tiene interés legítimo, pues aduce un interés incompatible con las pretensiones del Partido Acción Nacional en el presente asunto.

Asimismo, respecto a los planteamientos realizados por la parte interesada, se estudiarán en el fondo de la sentencia.

**CUARTA. Planteamiento del caso.** En el presente medio de impugnación, se deberá determinar si procede o no decretar la nulidad

de la votación recibida en las casillas señaladas por la parte actora y, en consecuencia, si deben modificarse los resultados en el acta de cómputo correspondiente.

#### 4.1 Precisión del acto reclamado.

Del artículo 375, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral del Estado, se deduce que, el *Juicio de Inconformidad* es procedente para impugnar, entre otros, los resultados consignados en las actas de cómputo de la elección de diputadas y diputados, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas.

Para estar en condiciones de definir correctamente el acto impugnado en el presente asunto, es necesario asentar la distinción entre dos actos jurídicos vinculados con los cómputos; a saber: **(i) el cómputo municipal** en el distrito de la elección de diputaciones de mayoría relativa; y **(ii) el cómputo distrital** de la elección de diputaciones de mayoría relativa.

Bajo este orden de ideas, de lo establecido en los artículos 83, numeral 1), inciso j), y 181, numeral 5), de la Ley Electoral, se deduce que, las asambleas municipales cabeceras de distrito, tienen como atribución, entre otras, efectuar **los cómputos distritales** que correspondan, **con base en las actas de cómputo municipal recibidas**. Para lo cual, habrán de celebrar sesión de cómputo distrital a las 8:00 horas del viernes siguiente al día de la elección.

En efecto, los propios *Lineamientos para la preparación y desarrollo de las sesiones especiales de cómputos*, emitidos por el Instituto Estatal Electoral,<sup>7</sup> nos señalan con claridad la distinción entre el cómputo distrital de la elección de diputaciones y el cómputo municipal de esa elección en el distrito.

---

<sup>7</sup> Mediante acuerdo de clave IEE/CE63/2024, consultable en: <https://ieechihuahua.org.mx/estrados/0/1/10314.pdf>

De inicio, el artículo 66 indica que, las asambleas auxiliares de distrito, son las que realizan el **cómputo municipal**, entre otros, de la elección de diputaciones, en la sesión que inicia a las 8:00 horas del miércoles siguiente a la jornada electoral.

Asimismo, del artículo 68 de los Lineamientos, se obtiene que, con base en el resultado de ese cómputo municipal, la Asamblea Municipal cabecera distrital, realiza el día viernes siguiente a la elección, el **cómputo distrital de la elección de diputaciones de mayoría relativa**.

A su vez, el numeral 2 del artículo 64, prescribe que, una vez concluido el cómputo en las asambleas distritales auxiliares, la Presidencia deberá remitir de inmediato oficio que indique **la conclusión del cómputo municipal**<sup>8</sup> y su correspondiente captura, el cual deberá entregarse a la **Presidencia de la Asamblea municipal**, recabándose el acuse correspondiente.

En idéntico sentido, el artículo 194 prescribe que, al concluir el **cómputo municipal de la elección de diputaciones** por el principio de mayoría relativa, la Asamblea municipal remitirá de inmediato y de la forma más expedita, el acta de cómputo municipal de la elección de diputaciones locales a la Asamblea municipal cabecera de distrito.

Por su parte, el artículo 197 nos muestra que, con la información de las **actas de cómputo municipal**, la Asamblea municipal cabecera de distrito levantará el acta de **cómputo distrital** del distrito; y que para aquellas asambleas cuyos municipios sean sede de más de un distrito electoral, como es el caso de Juárez y Chihuahua, **se realizará un acta de cómputo distrital por cada circunscripción**.

Como se observa, los actos jurídicos de cómputo municipal de la elección de diputaciones y cómputo distrital de la misma elección,

---

<sup>8</sup> El artículo 140 de los Lineamientos, estatuye que, al término del cómputo de cada elección, la asamblea levantará el **acta de cómputo municipal** de la elección, en la cual se asentarán los resultados del cómputo, misma que deberá contener la firma de las personas integrantes del pleno que estuvieron presentes.



guardan un vínculo asociativo pues se suceden uno a otro en el tiempo, además de ser emitidos por órganos distintos del Instituto.

Dicho de otra forma, las asambleas distritales auxiliares tienen como atribución la de realizar el **cómputo municipal** de la elección de diputaciones;<sup>9</sup> y sobre la base de dicho acto, días posteriores, se emite el cómputo distrital de la elección de diputaciones.

Bajo esta línea, los Lineamientos en consulta definen que, el cómputo distrital es la suma que **realizan las asambleas municipales que son cabecera de distrito**, en su carácter de asamblea distrital, de los **resultados anotados en las actas de cómputo municipal**, de la elección de diputaciones locales de mayoría relativa, levantadas por las asambleas pertenecientes al distrito **y auxiliares distritales**.<sup>10</sup>

Asimismo, los mismos Lineamientos, indican que el “*Acta de cómputo distrital*”, es el documento que concentra los resultados obtenidos en un distrito para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa y que, atendiendo al artículo 67 del mismo ordenamiento, es emitida por las asambleas municipales que son cabecera de distrito.

Finalmente, el artículo 235 estatuye que, el expediente electoral distrital lo realizará la Asamblea municipal cabecera de distrito, mismo que contendrá, entre otros, lo siguiente:

1. Las actas de cómputo municipal levantadas por las asambleas municipales pertenecientes al distrito de la elección de diputaciones de mayoría relativa;
2. El Acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital; y
3. El **Acta de cómputo distrital** correspondiente.

---

<sup>9</sup> Como lo establece el artículo 134, inciso f), de los Lineamientos.

<sup>10</sup> Véase, capítulo de *glosario* y artículo 67 de los Lineamientos.

En el caso concreto, la autoridad responsable remitió junto con su informe y derivado de un posterior requerimiento, la documental consistente en “Acta de Compuo Municipal en el Distrito de la Elección de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa”, emitida por la *Asamblea Distrital 1* (sic); sin adjuntar el documento a que hace referencia el artículo 235, numeral 3, de los Lineamientos de cómputo del Instituto; esto es, el acta de cómputo distrital correspondiente, emitida por la Asamblea Municipal cabecera distrital; esto es, por la Asamblea Municipal de Juárez.

En las relatadas condiciones, no se cuenta en el expediente con el Acta de Cómputo Distrital de la elección de diputaciones de mayoría relativa correspondiente al Distrito Electoral 02, aun y cuando se realizó requerimiento sobre ello a la Asamblea Municipal de Juárez.

No obstante, de las documentales consistentes en: (i) Declaratoria de Validez de la Elección de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 02 del Estado<sup>11</sup> y (ii) el Acta Circunstanciada de la Segunda Sesión Especial de Cómputo Distrital;<sup>12</sup> emitidas por la Asamblea Municipal de Juárez del Instituto Estatal Electoral; se obtiene que dicha asamblea efectivamente realizó el cómputo distrital de la elección en trato, por lo que es posible considerar que en tal actuación obra el acto impugnado.

En consecuencia, se solicita al Consejo Estatal, a efecto de que, para procesos electorales subsecuentes, considere que el cómputo municipal de la elección de diputaciones es atribución de un órgano distinto a la Asamblea Municipal cabecera de distrito y, por ende, en el caso de los municipios de Juárez y Chihuahua, **persiste la necesidad** de emitir el acta de cómputo distrital por parte de las Asambleas Municipales correspondientes.

#### **4.2 Precisión de agravios.**

---

<sup>11</sup> Véase, apartado 4 de la declaratoria de validez, consultable de foja 124 a 130 de autos.

<sup>12</sup> Consultable de foja 851 a 854 del Tomo I, del expediente en que se actúa.

Del escrito de impugnación, se advierte como agravio que, el Partido Acción Nacional, invoca como causal de nulidad de la votación recibida en casilla, la contenida en el artículo 383, numeral 1), inciso e), de la Ley Electoral, que a la letra dice:

**“Artículo 383**

1) La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite alguna de las causales siguientes:

...

e) La recepción de la votación por personas u organismos distintos a los facultados por esta Ley;

...”

(Énfasis añadido)

Lo anterior, en las casillas siguientes:

			<b>TABLA 1</b>												
			<b>CAUSALES DE NULIDAD DEL ARTÍCULO 383 DE LA LEY</b>												
<b>CASILLAS IMPUGNADAS</b>			a)	b)	c)	d)	e)	f)	g)	h)	i)	j)	k)	l)	m)
<b>1</b>	1424	C2					X								
<b>2</b>	1424	C4					X								
<b>3</b>	1424	C5					X								
<b>4</b>	1424	C6					X								
<b>5</b>	1424	C7					X								
<b>6</b>	1430	C4					X								
<b>7</b>	1433	B1					X								
<b>8</b>	1434	B1					X								
<b>9</b>	1914	B1					X								
<b>10</b>	1915	B1					X								
<b>11</b>	2191	B1					X								
<b>12</b>	2192	C1					X								
<b>13</b>	2195	C1					X								
<b>14</b>	2195	C7					X								
<b>15</b>	2197	C1					X								

<b>TABLA 1</b>														
<b>CASILLAS IMPUGNADAS</b>			<b>CAUSALES DE NULIDAD DEL ARTÍCULO 383 DE LA LEY</b>											
			a)	b)	c)	d)	e)	f)	g)	h)	i)	j)	k)	l)
16	2815	C2					X							
17	2815	C3					X							
18	2815	C6					X							
19	2815	C7					X							
20	2815	C9					X							
21	2815	C11					X							
22	2815	C13					X							
23	2816	B1					X							
24	2816	C1					X							
25	2817	B1					X							
26	2817	C1					X							
27	2824	B1					X							
28	2825	C1					X							
29	2825	C2					X							
30	2829	B1					X							
31	2829	C1					X							
32	2831	B1					X							
33	2835	C1					X							
34	2837	B1					X							
35	2929	C1					X							
36	2937	B1					X							
37	2937	C2					X							
38	2974	C7					X							
39	2974	C3					X							
40	2982	B1					X							
41	2993	C1					X							
42	3003	B1					X							
43	3007	B1					X							
44	3009	B1					X							
<b>TOTAL</b>			0	0	0	0	44	0	0	0	0	0	0	0

Al respecto, a decir de la parte actora, se configura la causal de nulidad de mérito, sobre la votación recibida en un total de **cuarenta y cuatro (44)** casillas, al sostener que, la recepción de la votación fue realizada por personas distintas a las facultadas por la ley; particularmente por dos motivos:

1. La recepción de la votación fue realizada por personas que no están domiciliadas en la sección electoral.
2. La recepción de la votación fue realizada por personas militantes de algún partido político.

**QUINTA. Método de estudio.** Los agravios serán estudiados atendiendo al orden siguiente:

- A. Casilla que no pertenece a la elección impugnada.
- B. Motivo de agravio relacionado con la recepción de la votación por personas militantes de algún partido político.
- C. Casillas que cumplen con los elementos para su estudio.

**SEXTA. Estudio de fondo.** Con base en la metodología establecida en la consideración previa, se procede al estudio de fondo del presente asunto en el orden apuntado; lo anterior, a la luz del caudal probatorio siguiente:

***Caudal probatorio.***

- **Documentación remitida por el INE** mediante los oficios de clave *INE/JLE/CHIH/1031-2024* e *INE-CHIH-JLE-VOE-163-2024*, con anexos en medio magnético y que, posteriormente la Secretaría General de este órgano jurisdiccional, certificó y agregó a los autos del presente expediente:<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> Consultable en el medio magnético ubicado en la foja 320 del expediente.

- a. Copia certificada del *Encarte* definitivo.
- b. Copia certificada de los listados nominales de cada una de las secciones correspondientes a las casillas combatidas.
- c. Copia certificada de las Actas de la Jornada Electoral de Casilla.

**- Documentación remitida por el Instituto:<sup>14</sup>**

- a. Originales y/o copias certificadas de diversa documentación electoral<sup>15</sup> mismas que fueron remitidas por el Instituto y admitidas durante la instrucción del presente juicio.

**- Documentación remitida por la Asamblea Municipal de Juárez:<sup>16</sup>**

- a. Originales y/o copias certificadas de diversa documentación electoral mismas que fueron remitidas por la Asamblea Municipal y admitidas durante la instrucción del presente juicio.

A las documentales anteriores, por tener el carácter de públicas y no existir prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieren, se les concede valor probatorio pleno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 323, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral.

**A. Casilla que no pertenece a la elección impugnada.**

El agravio encaminado a decretar la nulidad de la votación recibida en la casilla **2929 C1**, deviene **inoperante**, por los motivos y razones siguientes:

Al expresar cada razonamiento lógico jurídico, los demandantes deben exponer los argumentos que consideren pertinentes para demostrar la

---

<sup>14</sup> Con motivo de diversos requerimientos.

<sup>15</sup> Actas de Jornada Electoral, Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales, Constancias individuales de resultados electorales de punto de recuento de la elección de diputaciones locales, Hojas de incidentes, Constancias de clausura de la casilla y recibo, Constancias de inexistencia de diversa documentación electoral, Escritos de protesta, Acta de cómputo municipal en el distrito de la elección de diputaciones locales de mayoría relativa.

<sup>16</sup> Al remitir el informe circunstanciado y con motivo de diversos requerimientos.

inconstitucionalidad o ilegalidad del acto reclamado, por lo que los conceptos de agravio que no cumplan tales requisitos serán inoperantes, lo cual ocurre, entre otros, cuando no se refieran a la pretensión y a la causa de pedir.<sup>17</sup>

En el caso que nos ocupa, del escrito de queja se advierte que, la parte actora presentó *Juicio de Inconformidad*, en contra de “... la elección de **diputaciones locales por el Distrito 02...**”<sup>18</sup> aduciendo como motivo de agravio la recepción de la votación por personas u organismos distintos a los facultados por la ley, en un total de cuarenta y cuatro casillas.

Al respecto, con base en el *Encarte*,<sup>19</sup> se tiene que la casilla impugnada por la parte actora, identificada con la clave –sección electoral y tipo de casilla– **2929 C1**, corresponde al Distrito Local Electoral 08, como se advierte a continuación:

Distrito Federal: 2) JUAREZ
Distrito Local: 8) JUAREZ
Municipio: 37) JUAREZ
Localidad: 1) JUAREZ
Sección: 2929 C1
Ubicación: ESCUELA PRIMARIA FEDERAL JESÚS GARCÍA HÉROE DE NACÓZARI, CALLE PUERTO CATANIA SIN NÚMERO, COLONIA TIERRA NUEVA ETAPA DOS, CÓDIGO POSTAL 32599, JUÁREZ, CHIHUAHUA, ENTRE CALLES PUERTO LISBOA Y PUERTO CÁDIZ
Presidenta/e: JOSE ALBERTO FLORES MIRANDA
1er. Secretaria/o: JESUS MANUEL REYES BETANCOURT
2do. Secretaria/o: GONZALO MARTINEZ ESPINDOLA
1er. Escrutador: MARIA CRISTINA ESTRADA PEÑALOZA
2do. Escrutador: CINDY JAZBETH NAVARRETE MENDOZA
3er. Escrutador: RAFAEL OLIVAS MORENO
1er. Suplente: MARIA BARRIOS MACIAS
2do. Suplente: MARIA LUISA GALLEGOS RODRIGUEZ
3er. Suplente: JESUS MANUEL FLORES PEREZ

20

<sup>17</sup> Véase la Tesis: I.4o.A. J/33, de rubro: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES SI NO SE REFIEREN A LA PRETENSIÓN Y A LA CAUSA DE PEDIR**, consultable en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/180929>

<sup>18</sup> Pretensión visible a foja 11 de autos.

<sup>19</sup> Copia certificada del Encarte definitivo, que fue remitido por el INE en medio magnético y que Secretaría General del Tribunal certificó y agregó al expediente en que se actúa, visible a foja 320 de autos. Misma que cuenta con valor probatorio pleno al tratarse de una documental pública expedida por autoridad electoral competente, de conformidad con el artículo 318, numeral 1), inciso b), en relación con el diverso 323, numeral 1), inciso a), de la Ley Electoral.

<sup>20</sup> Referencia ubicada en la página 121 del *Encarte*.

En tal sintonía, al no encontrarse vinculada y relacionada tal casilla con el contexto litigioso sometido a la jurisdicción de este Tribunal, los agravios devienen **inoperantes**, respecto de la casilla siguiente:

<b>TABLA 2</b>			
	<b>SECCIÓN ELECTORAL</b>	<b>TIPO DE CASILLA</b>	<b>DISTRITO ELECTORAL LOCAL</b>
<b>1</b>	2929	C1	08

### **B. Recepción de la votación por personas militantes de partidos políticos.**

El presente motivo de agravio deviene **infundado**, por los motivos siguientes:

Del escrito de impugnación, se advierte que, el partido actor aduce como motivo de agravio de manera genérica, que las personas que participaron en la recepción de la votación en las casillas controvertidas “... son militantes de algún partido político”.<sup>21</sup>

Al respecto, el argumento del actor carece de fundamento legal, en virtud de que la militancia a algún partido político no va en contra de los requisitos legales para ser integrante de mesa directiva de casilla.

Tal y como se desarrolla en el marco teórico de esta resolución, en el artículo 83 de la Ley General se encuentran los requisitos que se deben cumplir para ser integrante de mesa directiva de casilla.

Del referido artículo, al igual que en lo dispuesto por el diverso el artículo 274, numeral 3, también de dicho ordenamiento, así como, en lo señalado en la Jurisprudencia 18/2010, de rubro: **CANDIDATOS. NO PUEDEN SER FUNCIONARIOS DE CASILLA (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ Y SIMILARES)**,<sup>22</sup> se desprenden las hipótesis de impedimento para formar parte de las mesas directivas de casilla, entre las que no se deduce la que

<sup>21</sup> Afirmación visible a foja 14 de autos.

<sup>22</sup> Consultable en: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/18-2010>



menciona el actor, es decir, que, para ello, no se deba ser militante de algún partido político.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que la Sala Superior ha mencionado que los ciudadanos mexicanos pueden tener preferencias políticas que permitan hacer efectivo su sufragio, y que los mismos no pueden ser motivo de limitación judicial, salvo en los casos que establece la propia Constitución. Así las cosas, no sólo está legalmente permitido que los ciudadanos, incluidos a los funcionarios de casilla puedan tener preferencias políticas, sino que también es altamente deseable que en un país democrático, precisamente los ciudadanos tengan claras sus convicciones e ideologías políticas, para de esta manera participar de manera informada y responsable en los procesos electorales.<sup>23</sup>

En congruencia con lo anterior, la Sala Superior ha sostenido el criterio visible la Tesis CXIX/2001, de rubro: **FUNCIONARIOS DE CASILLA. SU PREFERENCIA ELECTORAL NO ACTUALIZA CAUSAL DE NULIDAD ALGUNA**,<sup>24</sup> que a la letra dice:

**FUNCIONARIOS DE CASILLA. SU PREFERENCIA ELECTORAL NO ACTUALIZA CAUSAL DE NULIDAD ALGUNA.** *Conforme al artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público. Por otra parte, el artículo 35 de la propia Carta Magna establece como prerrogativa del ciudadano, votar en las elecciones populares, y el artículo 41, en su base primera, párrafo uno, del propio texto constitucional, establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, señalando también, que sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. De las normas anteriormente citadas, se puede establecer que los ciudadanos mexicanos pueden tener preferencias políticas que permitan hacer efectivo su sufragio, y que los mismos no pueden ser motivo de limitación judicial, salvo en los casos que establece la propia Constitución. Así las cosas, no sólo está legalmente permitido que los ciudadanos, incluidos los funcionarios de casilla puedan tener preferencias políticas, sino que también es altamente deseable que en un país democrático, precisamente los ciudadanos tengan claras sus convicciones e ideologías políticas, para que puedan*

<sup>23</sup> Véase la resolución del expediente **SUP-JRC-268/2000**.

<sup>24</sup> Consultable en: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/CXIX-2001>

*participar de manera informada y responsable en los procesos electorales, en consecuencia, el hecho de que conste fehacientemente que algún o algunos funcionarios de casilla tengan una preferencia electoral, ello por sí solo no lleva a la conclusión final, inobjetable e ineludible de que su actuación fue contraria a la ley.*

Por lo anterior, es que el agravio señalado resulta **infundado**.

### **C. Casillas que cumplen con los elementos para su estudio.**

En este apartado serán analizados los motivos de queja, relacionados con la causal de nulidad de recepción de la votación por personas u organismos distintos a los establecidos en la Ley, respecto de aquellas casillas que corresponden al *Distrito Electoral Local 02* y cumplen con los elementos necesarios para su estudio.

En ese sentido, con base en los anteriores apartados, la causal de nulidad invocada por la parte actora, es decir, la contenida en el artículo 383, inciso e), de la Ley Electoral, será analizada en un total de **cuarenta y tres (43)** casillas, bajo el número de sección electoral y tipo de casilla siguientes:

<b>TABLA 3</b>		
	<b>SECCIÓN ELECTORAL</b>	<b>TIPO DE CASILLA</b>
<b>1</b>	1424	C2
<b>2</b>	1424	C4
<b>3</b>	1424	C5
<b>4</b>	1424	C6
<b>5</b>	1424	C7
<b>6</b>	1430	C4
<b>7</b>	1433	B1
<b>8</b>	1434	B1
<b>9</b>	1914	B1
<b>10</b>	1915	B1
<b>11</b>	2191	B1
<b>12</b>	2192	C1
<b>13</b>	2195	C1
<b>14</b>	2195	C7
<b>15</b>	2197	C1
<b>16</b>	2815	C2
<b>17</b>	2815	C3
<b>18</b>	2815	C6

TABLA 3		
	SECCIÓN ELECTORAL	TIPO DE CASILLA
19	2815	C7
20	2815	C9
21	2815	C11
22	2815	C13
23	2816	B1
24	2816	C1
25	2817	B1
26	2817	C1
27	2824	B1
28	2825	C1
29	2825	C2
30	2829	B1
31	2829	C1
32	2831	B1
33	2835	C1
34	2837	B1
35	2937	B1
36	2937	C2
37	2974	C7
38	2974	C3
39	2982	B1
40	2993	C1
41	3003	B1
42	3007	B1
43	3009	B1

### **Cuestión previa**

En relación con las casillas transcritas, la parte actora, en su escrito de impugnación, señaló un total de *sesenta y ocho* (68) **personas-funcionarios**, que, presuntamente, recibieron la votación sin haber estado facultados por la ley para ello, señalando también el **cargo respectivo** en cada caso.<sup>25</sup>

De lo anterior, se desprende que el impugnante precisó, además de los nombres de las personas que, a su dicho, participaron ilegalmente en la recepción de la votación en casilla, los **cargos** en los que afirma acontecieron tales hechos.

<sup>25</sup> Visible de foja 18 a 20 de autos.

En esa tesitura, a efecto de dotar de exhaustividad el presente estudio, se procederá a analizar la totalidad de los nombres y cargos señalados en la demanda.

Es decir, en caso de que, al cruzar los datos proporcionados en la demanda –cargo y nombre–, con las actas y/o elementos probatorios que obran en autos, se adviertan: **(i)** nombres diversos en los cargos impugnados o **(ii)** cargos diversos en los nombres señalados; este órgano jurisdiccional realizará el estudio total de dichos supuestos, bajo las combinaciones que resulten.

Así entonces, se tiene el total de *nombres-funcionarios y cargos* siguientes:

<b>TABLA 4<sup>26</sup></b>				
<b>#<sup>27</sup></b>	<b>CARGO EN EL ACTA</b>	<b>NOMBRE EN EL ACTA</b>	<b>SECCIÓN ELECTORAL</b>	<b>TIPO DE CASILLA</b>
1	2º ESCRUTADOR	ANGELICA MARTINE LUNA <sup>28</sup>	1424	C2
2	1º ESCRUTADOR	MAGALY MORALES BENITEZ <sup>29</sup>	1424	C4
3	2º ESCRUTADOR	ADAN GUADALUPE CHÁVEZ V.		
4	3º ESCRUTADOR	EUSTACIO UTRERA VIVIAN <sup>30</sup>		
5	3º ESCRUTADOR	SALVADOR MARTINEZ CISNEROS	1424	C5
6	2º ESCRUTADOR	MARISOL MENDEZ SALAZAR	1424	C6
7	1º ESCRUTADOR	MAGDALENA LUNA AGUILAR	1424	C7
8	2º ESCRUTADOR	LUZ MARÍA TORRES HERNÁNDEZ		
9	3º ESCRUTADOR	ISAIAS LOPEZ YEPEZ <sup>31</sup>		
10	2º SECRETARIO	ELIZABETH VÁZQUEZ MANQUEROS <sup>32</sup>	1430	C4
11	1º ESCRUTADOR	MA EPIFANIA BERNABE LEÓN		
12	2º SECRETARIO	JORGE DE LA ROSA	1433	B1
13	1º ESCRUTADOR	MIGUEL SOLIS MTZ <sup>33</sup>	1434	B1
14	1º SECRETARIO	MARIA MAYAHUA <sup>34</sup>	1914	B1
15	2º ESCRUTADOR	CAROLINA GARCÍA URENDA	1915	B1
16	3º ESCRUTADOR	NO HAY NOMBRE <sup>35</sup>	2191	B1
17	1º ESCRUTADOR	JOSÉ MIGUEL ZARATE LÓPEZ	2192	C1

<sup>26</sup> Los cargos y nombres precisados en la presente *Tabla* corresponden a los que fueron asentados en las actas correspondientes que obran en autos.

<sup>27</sup> Número de cargos y nombres que aparecen en la documentación electoral.

<sup>28</sup> En el escrito de impugnación el nombre fue señalado como: ANGÉLICA MARLENE LUNA.

<sup>29</sup> En el escrito de impugnación el nombre fue señalado como: MAGALY MORALES RAMÍREZ.

<sup>30</sup> En el escrito de impugnación el nombre fue señalado como: GUSTAVO UTRERA VIVIAN.

<sup>31</sup> En el escrito de impugnación el nombre fue señalado como: LUIS LÓPEZ YEPIZ.

<sup>32</sup> En el escrito de impugnación el nombre fue señalado como: ELIZABETH VÁZQUEZ MANQUERO.

<sup>33</sup> En el escrito de impugnación el nombre fue señalado como: MIGUEL SÓLIS MARTINEZ.

<sup>34</sup> En el escrito de impugnación el nombre fue señalado como: MARÍA LUISA MAYAHUA.

<sup>35</sup> En la demanda se señaló el nombre de VALENTÍN MALDONADO BAEZA.

TABLA 4 <sup>26</sup>				
# <sup>27</sup>	CARGO EN EL ACTA	NOMBRE EN EL ACTA	SECCIÓN ELECTORAL	TIPO DE CASILLA
18	1º SECRETARIO	GUADALUPE HERNANDEZ HERNANDEZ <sup>36</sup>		
19	2º SECRETARIO	MARIA DE LOURDES AREVALO MERAZ <sup>37</sup>	2195	C1
20	1º ESCRUTADOR	FELIX CASTILLO VELAZQUEZ <sup>38</sup>		
21	1º ESCRUTADOR	MARIA EDUWIGIS FLORES LARES <sup>39</sup>	2195	C7
22	3º ESCRUTADOR	JUANA GONZÁLEZ TRUJILLO	2197	C1
23	1º ESCRUTADOR <sup>40</sup>	MA. DEL CARMEN ZUÑIGA PUGA		
24	2º SECRETARIO	ANTONIA ASTORGA SAUCEDO <sup>41</sup>	2815	C2
25	1º ESCRUTADOR	REGINO CENOL <sup>42</sup>		
26	2º ESCRUTADOR	BERTHA CABRERA MORALES <sup>43</sup>	2815	C3
27	3º ESCRUTADOR	NO HAY NOMBRE <sup>44</sup>		
28	3º ESCRUTADOR	JESÚS MANUEL GARCÍA SALCIDO	2815	C6
29	1º SECRETARIO	ANA PAOLA VELASQUEZ MACHORRO	2815	C7
30	1º SECRETARIO	ESTHER HINOJOS MOLINA		
31	2º SECRETARIO	MA. DEL ROSARIO A.	2815	C9
32	1º ESCRUTADOR	OSCAR FELIX MEZA <sup>45</sup>		
33	2º ESCRUTADOR	EDI LEONARDO ALVARADO HERNANDEZ <sup>46</sup>	2815	C11
34	1º ESCRUTADOR	ISABEL JAZMIN RAMÍREZ CARMONA	2815	C13
35	2º SECRETARIO	ANGEL ENRIQUE MUÑOZ LOPEZ		
36	1º ESCRUTADOR	LAURA GRANADOS GUTIERREZ	2816	B1
37	2º SECRETARIO	HUGO ALEJANDRO CÓRDOVA PEREYRA <sup>47</sup>	2816	C1
38	1º ESCRUTADOR	JESUS GALINDO RIOS		
39	2º SECRETARIO	MARÍA TERESA LÓPEZ GONZÁLEZ	2817	B1
40	1º ESCRUTADOR	ISIDRO FERNÁNDEZ NAVARRO		
41	2º ESCRUTADOR	LUZ ELENA RODRÍGUEZ MEZA	2817	C1
42	PRESIDENTE	MIRIAM KARIME LÓPEZ IBARRA <sup>48</sup>	2824	B1
43	PRESIDENTE	BLANCA BERTHA OVANDO VAZQUEZ <sup>49</sup>		
44	3º ESCRUTADOR	VALENTIN MONTIEL FLORES	2825	C1
45	2º SECRETARIO	CLAUDIA GÓMEZ SAN JUAN	2825	C2
46	1º SECRETARIO	MARÍA CONCEPCIÓN JUÁREZ BERUMEN		
47	2º SECRETARIO	LEONARDO DANIEL BADILLO VARGAS	2829	B1

<sup>36</sup> En la demanda se señaló el nombre de MARCO ANTONIO MEZA PAREDES.

<sup>37</sup> En la demanda se señaló el nombre de JOSEFINA ALEJANDRA ROMÁN TORRES.

<sup>38</sup> En la demanda se señaló el nombre de JUANITA ARACELI LOZOYA GURROLA.

<sup>39</sup> En el escrito de impugnación el nombre fue señalado como: MAYRA EDUGUIGIS FLORES L.

<sup>40</sup> En el escrito de impugnación se refiere el cargo de 2º SECRETARIO.

<sup>41</sup> Nombre añadido dado el señalamiento del cargo de 2º SECRETARIO.

<sup>42</sup> En la demanda se señaló a WENDY CHÁVEZ CHÁVEZ.

<sup>43</sup> En la demanda se señaló a YAZMIN GUADALUPE FRANCO SOTO.

<sup>44</sup> En la demanda se señaló el nombre de GLORIA ESTHER ESTRADA GARCÍA.

<sup>45</sup> En el escrito de impugnación el nombre fue señalado como: OSCAR FELIZ MEZA.

<sup>46</sup> En el escrito de impugnación el nombre fue señalado como: EDI LEONARDO GAYOSO VIGUERAS.

<sup>47</sup> En el escrito de impugnación el nombre fue señalado como: HUGO ALEJANDRO CÓRDOVA.

<sup>48</sup> En el escrito de impugnación el nombre fue señalado como: MIRIAM KARIME LÓPEZ.

<sup>49</sup> En el escrito de impugnación el nombre fue señalado como: BLANCA BERTHA QUEZADA.

TABLA 4 <sup>26</sup>				
# <sup>27</sup>	CARGO EN EL ACTA	NOMBRE EN EL ACTA	SECCIÓN ELECTORAL	TIPO DE CASILLA
48	1º ESCRUTADOR	ERICK DANIEL PEREYRA HERNANDEZ <sup>50</sup>	2829	C1
49	1º ESCRUTADOR	ÁNGEL GABRIEL LOYA MOLINA	2831	B1
50	1º SECRETARIO <sup>51</sup>	DINA FLORES DÉVORA	2835	C1
51	2º SECRETARIO	MARÍA DE JESÚS GARCÍA GONZÁLEZ <sup>52</sup>		
52	PRESIDENTE	ABIGAIL LAZARO HERNÁNDEZ	2837	B1
53	2º SECRETARIO	CLAUDIA SIERRA BACA		
54	3º ESCRUTADOR	LUIS GUSTAVO CRUZ ALEGRÍA		
55	1º SECRETARIO	DIANA NATHALIE ZARAGOZA C. <sup>53</sup>	2937	B1
56	3º ESCRUTADOR	FANNY JOCELYN PEREZ DURAN	2937	C2
57	2º ESCRUTADOR	FRANCISCO FIDENCIO GONZALEZ	2974	C3
58	1º ESCRUTADOR	EMILIA SÁNCHEZ MARTINEZ		
59	1º SECRETARIO	MARTHA ANGELICA ROCHA LIRA <sup>54</sup>	2974	C7
60	3º ESCRUTADOR	MALEIRY ESPINOZA PEREZ <sup>55</sup>		
61	2º ESCRUTADOR	CELSA ESTELA LOPEZ MARTINEZ	2982	B1
62	1º SECRETARIO	VERONICA IBARRA BONILLA	2993	C1
63	1º ESCRUTADOR	ALENINDO ALBERTO ALVARADO HERNANDEZ <sup>56</sup>	3003	B1
64	2º ESCRUTADOR	BRANDON ACOSTA RODRIGUEZ		
65	3º ESCRUTADOR	GERARDO ACOSTA ESCOBAR		
66	3º ESCRUTADOR	MARTHA ALICIA MONDRAGON ROBLES <sup>57</sup>	3007	B1
	2º SECRETARIO			
67	1º ESCRUTADORO	TERESA PATRICIA GOMEZ	3009	B1
68	2º ESCRUTADOR	PAOLA VAZQUEZ NIETO		
69	1º SECRETARIO	JANET DEL ROCIO PEREZ BAUTISTA	3009	B1
70	2º SECRETARIO	ANGELA YOSSELIN VALENZUELA BARRERAS		

En razón de lo anterior, el estudio de la causal de mérito se realizará en un total de *setenta (70)* supuestos, es decir, *setenta* nombres de personas que actuaron como funcionarios y sus cargos respectivos.

Ahora bien, es dable puntualizar que, de la consulta de la documentación electoral – *Encarte, Lista Nominal*, actas de jornada, escrutinio y cómputo y constancias de clausura, entre otros– se

<sup>50</sup> En el escrito de impugnación el nombre fue señalado como: *ERICK DANUEL PEREYRA HERNÁNDEZ*.

<sup>51</sup> En el escrito de impugnación se refiere el cargo de 2º SECRETARIO.

<sup>52</sup> Nombre añadido dado el señalamiento del cargo de 2º SECRETARIO.

<sup>53</sup> En el escrito de impugnación el nombre fue señalado como: *DIANA NATHALY ZARAGOZA*.

<sup>54</sup> En el escrito de impugnación el nombre fue señalado como: *MARTHA ANGELIZA POCHA LIRA*.

<sup>55</sup> En el escrito de impugnación el nombre fue señalado como: *MAYELY ESPINOZA PEREZ*.

<sup>56</sup> En el escrito de impugnación el nombre fue señalado como: *ALBERTO HERNANDEZ*.

<sup>57</sup> En el escrito de impugnación el nombre fue señalado como: *MARTHA ALICIA MONDRAGON ROBLES*.

advirtieron algunas inconsistencias referentes a la incorrecta escritura de los nombres, la omisión de señalar alguno de éstos o los apellidos de las personas funcionarias, entre otros errores que son considerados involuntarios y humanos.

En ese sentido, ha sido criterio de la Sala Superior<sup>58</sup> que, aún y cuando el funcionariado de casilla está capacitado por el Instituto Nacional Electoral para fungir como tal, ello no los exenta de cometer descuidos o errores pues en la gran mayoría de los casos son personas no expertas en la materia electoral.

Además, ha establecido que algunas personas funcionarias, ni siquiera reciben la capacitación correspondiente, pues pueden integrarse personas que el día de la elección acuden a votar y en ese momento se integran porque voluntariamente aceptan sustituir a alguna persona designada que no asistió.

En ese tenor, algunos de los errores más comunes son la falta de firma en alguna de las actas o documentación electoral (ya sea por olvido o desconocimiento), asentar equivocadamente su nombre (por coincidencia fonética, abreviaturas, sustitución de letras, invertir los apellidos de alguna persona funcionaria de la mesa directiva de casilla) o hacerlo con letra ilegible.

De lo anterior, puede apreciarse que se trata de errores propios de la inexperiencia o indebida preparación, lo cual, por el sólo hecho de acontecer no podría ser considerado como falta grave que conlleve a la nulidad de la votación recibida en casilla, en atención al principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados.

En consecuencia, dichos errores han sido subsanados por este órgano jurisdiccional, con base en la documentación que se ha tenido a la vista al momento de resolver los autos del presente *Juicio de Inconformidad*, y ha sido precisado en cada caso.

---

<sup>58</sup> Criterio sostenido, entre otros, en el expediente de clave **SCM-JIN-095/2021**.

**Marco normativo.**

El artículo 383, numeral 1), inciso e), de la Ley Electoral, estatuye que, la votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite que la recepción de la votación se realizó por personas u organismos distintos a los facultados por la normatividad electoral.

Al respecto, como fue señalado en apartados previos, las mesas directivas de casilla, por mandato constitucional, son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para, entre otros, recibir la votación en la jornada electoral.

En cuanto a su integración el artículo 82, párrafo 1, de la Ley General y su análogo 85 de la Ley Electoral, disponen que las mesas directivas de casillas se deben conformar por un presidente, un secretario, dos escrutadores y tres suplentes generales y, para el caso que concurren procesos electorales federales y locales -como es el caso del actual proceso electoral-, se prevé la adición de un secretario y un escrutador.

A su vez, el artículo 83, numeral 1, de la Ley General, prevé como requisitos para ser integrante de la mesa directiva de casilla:

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y ser residente en la sección electoral que comprenda a la casilla;
- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores;
- Contar con credencial para votar;
- Estar en ejercicio de sus derechos políticos;
- Tener un modo honesto de vivir;
- Haber participado en el curso de capacitación electoral impartido por la junta distrital ejecutiva correspondiente;
- No ser servidor público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía, y
- Saber leer y escribir y no tener más de 70 años al día de la elección.



Tomando en cuenta que los ciudadanos originalmente designados no siempre se presentan a desempeñar tales labores, la ley prevé un procedimiento de sustitución de los ausentes cuando la casilla no se haya instalado oportunamente.<sup>59</sup>

En tal sentido, la Sala Superior ha señalado que, deberá anularse la votación recibida en casilla, cuando se presente alguna de las hipótesis siguientes:

- Cuando se acredite que una persona actuó como funcionario de la mesa receptora sin pertenecer a la sección electoral de la casilla respectiva, en contravención a lo dispuesto en el artículo 83, párrafo 1, inciso a), de la Ley General;
- Cuando el número de integrantes ausentes de la mesa directiva haya implicado, dadas las circunstancias particulares del caso, multiplicar excesivamente las funciones del resto de los funcionarios, a tal grado que se haya ocasionado una merma en la eficiencia de su desempeño y de la vigilancia que corresponde a sus labores.
- Cuando con motivo de una sustitución, se habilita a representantes de partidos o candidatos independientes.

En consecuencia, la sustitución de los funcionarios integrantes de las mesas directivas de casilla debe recaer en aquellas personas que cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, esto es, que –entre otros requisitos– estén incluidas en la lista nominal de electores de la sección y no sean representantes de partidos políticos, coaliciones o candidatos; pues en ese supuesto, se tendría por acreditada la causal de nulidad en estudio.<sup>60</sup>

---

<sup>59</sup> Artículo 274 de la Ley General.

<sup>60</sup> Véase la Jurisprudencia 13/2002 de rubro: “**RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS LEGALMENTE FACULTADOS. LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CON UNA PERSONA NO DESIGNADA NI PERTENECIENTE A LA SECCIÓN ELECTORAL, ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SIMILARES)**”. Consultable en

**Caso concreto.**

El Partido Acción Nacional, en su escrito de impugnación, hace valer la causal de nulidad de votación recibida en casilla, prevista en el artículo 383, numeral 1), inciso e), de la Ley Electoral.

Lo anterior, al afirmar que, la integración de las Mesas Directivas de Casilla se realizó con personas distintas a las facultadas por la ley para recibir la votación; respecto de las cuales, a decir del partido, se advierte que *“... no están domiciliadas en la sección electoral de las casillas en las que actuaron como funcionarios.”*<sup>61</sup>

Al respecto, el partido Morena, en su calidad de tercero interesado,<sup>62</sup> señala que las personas impugnadas sí se encuentran facultadas para recibir la votación en las casillas controvertidas; ello, toda vez que si bien los funcionarios de la mesa directiva de casilla ocuparon cargos distantitos a los que se les había asignado originalmente, lo cierto es que, ello resulta insuficiente para declarar la nulidad de la votación de las casillas en cuestión; máxime que, en todos los casos las personas que actuaron como receptores de la votación, pertenecen a la sección electoral que corresponde.

En tal sentido, con base en la revisión total y minuciosa de la documentación remitida por las autoridades electorales administrativas –local y nacional–, el estudio de la presente causal de nulidad se llevará a cabo con orientación al resultado de su calificación; en el orden siguiente:

- a. Funcionarios y cargos impugnados sobre los que no existe prueba de su participación en casilla.
- b. Casillas en las que los funcionarios y cargos cuestionados fueron designados por la autoridad electoral.

---

Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 15, Número 27, 2002, páginas 49, 50 y 51.

<sup>61</sup> Argumento visible a foja 14 de autos.

<sup>62</sup> Comparecencia consultable de foja 87 a 120 de autos.

c. Casillas en las que los funcionarios cuestionados no fueron designados por la autoridad electoral:

(i) Ciudadanos que no residen en la sección.

**a) Funcionarios y cargos impugnados sobre los que no existe prueba de su participación en casilla:**

De los artículos 308, numeral 1), inciso g), y 322, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral, se deduce que, por regla general, los demandantes tienen la carga de la prueba sobre los hechos que afirman.

A su vez, el artículo 377, numeral 1), inciso c), del ordenamiento en consulta, estatuye como requisito de la demanda en el *Juicio de Inconformidad*, la mención individualizada de la o las casillas cuya votación se solicita que se anule en cada caso y la causal para cada una de ellas.

Luego, es deber procesal del actor aportar los medios de prueba dirigidos a acreditar los hechos que configuren la causal o causales de nulidad invocadas en su demanda, pues de lo contrario no existe posibilidad de analizar la legalidad de lo reprochado.

Bajo la tesitura expuesta, en el caso de las casillas que enseguida se asientan, la parte actora no proporcionó prueba idónea para acreditar su dicho, como se expone a continuación:

<b>TABLA 5</b>					
	<b>SECCIÓN ELECTORAL</b>	<b>TIPO CASILLA</b>	<b>FUNCIONARIO IMPUGNADO</b>	<b>CARGO IMPUGNADO</b>	<b>RESULTADO</b>
<b>1</b>	2191	B1	VALENTIN MALDONADO BAEZA	3° ESCRUTADOR	Del acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección respectiva, así como del acta de la jornada electoral proporcionada por el INE; el espacio de 3° Escrutador aparece en blanco. <sup>63</sup>
<b>2</b>	2815	C3	GLORIA ESTHER	3° ESCRUTADOR	Del acta de escrutinio y cómputo de casilla

<sup>63</sup> Visible a foja 170 y en el medio magnético consultable en la foja 320 de autos.

			ESTRADA GARCÍA		de la elección respectiva, así como del acta de la jornada electoral proporcionada por el INE; el espacio de 3° Escrutador aparece en blanco. <sup>64</sup>
--	--	--	-------------------	--	---

Al respecto, cabe mencionar que esta autoridad, en diligencias para mejor proveer, requirió a la autoridad responsable remitiera diversos instrumentos con las cuales subsanar la insuficiencia de las actas aludidas, sin obtener un resultado positivo, dada la no localización de mayor documentación en los paquetes electorales correspondientes.

Ahora bien, con vista en las actas que obran en los autos del presente *Juicio de Inconformidad*, se obtuvo un listado de personas señaladas por la parte actora, que **no participaron** como funcionarios de casilla en la jornada electoral; a saber:

TABLA 6		
	FUNCIONARIO IMPUGNADO	RESULTADO
1	MARCO ANTONIO MEZA PAREDES <sup>65</sup>	De la documentación electoral que obra en autos no se advierte su aparición en la integración de la mesa directiva de casilla impugnada.
2	JOSEFINA ALEJANDRA ROMÁN TORRES <sup>66</sup>	De la documentación electoral que obra en autos no se advierte su aparición en la integración de la mesa directiva de casilla impugnada.
3	JUANITA ARACELI LOZOYA GURROLA <sup>67</sup>	De la documentación electoral que obra en autos no se advierte su aparición en la integración de la mesa directiva de casilla impugnada.
4	WENDY CHÁVEZ CHÁVEZ <sup>68</sup>	De la documentación electoral que obra en autos no se advierte su aparición en la integración de la mesa directiva de casilla impugnada.
5	YAZMIN GUADALUPE FRANCO SOTO <sup>69</sup>	De la documentación electoral que obra en autos no se advierte su aparición en la integración de la mesa directiva de casilla impugnada.

<sup>64</sup> Visible a foja 176 y en el medio magnético consultable en la foja 320 de autos.

<sup>65</sup> Señalado en el escrito de impugnación en el cargo de 1° secretario, en la *Casilla 2195 C1*; acta visible a foja 141 de autos.

<sup>66</sup> Señalada en el escrito de impugnación en el cargo de 2° Secretaria, en la *Casilla 2195 C1*; acta visible a foja 141 de autos.

<sup>67</sup> Señalada en el escrito de impugnación en el cargo de 1° Escrutadora, en la *Casilla 2195 C1*; acta visible a foja 141 de autos.

<sup>68</sup> Señalada en el escrito de impugnación en el cargo de 1° Escrutadora, en la *Casilla 2815 C3*; acta visible en foja 176 del expediente y en el listado de las *Actas de jornada electoral* remitidas por el INE, consultable en medio magnético a foja 320.

<sup>69</sup> Señalada en el escrito de impugnación en el cargo de 2° Escrutadora, en la *Casilla 2815 C3*; acta visible en foja 176 del expediente y en el listado de las *Actas de jornada electoral* remitidas por el INE, consultable en medio magnético a foja 320.

En este punto, cabe precisar que, como se apuntó en apartados previos, toda vez que, la nulidad en trato se puede configurar al estudiar el elemento de participación en la mesa relacionado con el **cargo**, es que, al no haberse acreditado la integración de dichos ciudadanos en la misma con el **nombre** –según se desprende de las actas que obran en autos–, el estudio se centrara ahora en el cargo que refirió la parte actora en su escrito de impugnación, lo anterior, en aras de dotar el presente estudio de exhaustividad.

Así entonces, los agravios relativos a las casillas descritas en la **Tabla 5 infundados**, toda vez que, se incumple por los actores con la carga procesal que les incumbía para acreditar los hechos constitutivos de su acción.

**b) Casillas en las que los funcionarios y cargos cuestionados fueron designados por la autoridad electoral:**

Para el examen que se realiza en esta etapa, fueron descartados los ciudadanos y/o cargos que quedaron resueltos en los inciso **a)** precedente.

Al respecto, los ciudadanos que fueron designados para integrar las mesas directivas de casilla, de conformidad con la información contenida en el *Encarte* son:

<b>TABLA 7</b>			
	<b>SECCIÓN ELECTORAL/TIPO DE CASILLA</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>ENCARTE</b>
<b>1</b>	2195 C1 <sup>70</sup>	MARÍA DE LOURDES AREVALO MERAZ <sup>71</sup>	<b>SI</b>
<b>2</b>	2195 C1	FELIX CASTILLO VELAZQUEZ <sup>72</sup>	<b>SI</b>
<b>3</b>	2815 C2 <sup>73</sup>	ANTONIA ASTORGA SAUCEDO <sup>74</sup>	<b>SI</b>
<b>4</b>	2815 C3 <sup>75</sup>	REGINO XX CERON <sup>76</sup>	<b>SI</b>

<sup>70</sup> Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 172 de autos.

<sup>71</sup> En el cargo de 2° Secretario.

<sup>72</sup> En el cargo de 1° Escrutador.

<sup>73</sup> Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 175 de autos.

<sup>74</sup> Fue designada para el cargo de 3° Suplente, actuando como 2° Secretaria el día de la jornada electoral, como se desprende del acta precisada como nota al pie.

<sup>75</sup> Acta de la jornada electoral remitida por el INE visible en medio magnético a foja 320.

<sup>76</sup> Fue designado en el cargo de 3° Escrutador, actuando como 1° Escrutador el día de la jornada electoral, como se desprende del acta referida. Asimismo, en el acta aparece como *Regino Cenol*,

5	2815 C3	BERTHA CABRERA MORALES <sup>77</sup>	SI
6	2824 B1 <sup>78</sup>	MIRIAM KARIME LÓPEZ IBARRA <sup>79</sup>	SI
7	2825 C1 <sup>80</sup>	BLANCA BERTHA OVANDO VAZQUEZ <sup>81</sup>	SI
8	2835 C1 <sup>82</sup>	DINA FLORES DÉVORA <sup>83</sup>	SI
9	2835 C1	MARÍA DE JESÚS GARCÍA GONZÁLEZ <sup>84</sup>	SI
10	2837 B1 <sup>85</sup>	ABIGAIL LAZARO HERNÁNDEZ <sup>86</sup>	SI
11	2937 C2 <sup>87</sup>	FANNY JOCELYN PEREZ DURAN <sup>88</sup>	SI

**Resultado:** Los funcionarios impugnados que se describen en la **Tabla 7**, fueron designados por el INE para integrar las mesas directivas correspondientes.

No pasa desapercibido que, en algunos casos –precisados como nota al pie– los funcionarios citados desempeñaron un cargo diverso al que originalmente fueron designados; no obstante, tal situación no actualiza la nulidad de las casillas, toda vez que, como se precisó en líneas previas el día de la jornada electoral, pueden darse ciertas modificaciones en la integración de las mesas directivas de casilla; lo anterior, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 151 de la Ley Electoral, para la sustitución del funcionariado de casilla, en el que se contempla la posibilidad de modificar los cargos inicialmente designados.

En consecuencia, atendiendo a que el listado de ubicación de casillas e integración de estas –que en la práctica se conoce como *Encarte*–, constituye una documental pública, en términos del artículo 323, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral, se otorga prueba plena para demostrar que las personas ahí designadas cumplen con los requisitos

---

empero al corroborar los datos del Encarte se apunta el nombre correcto en la tabla, al advertir la similitud correspondiente.

<sup>77</sup> En el cargo de 3° Suplente.

<sup>78</sup> *Acta de la jornada electoral* local consultable a foja 149 de autos.

<sup>79</sup> En el cargo de Presidenta.

<sup>80</sup> *Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales* visible a foja 186 de autos.

<sup>81</sup> En el cargo de Presidenta.

<sup>82</sup> *Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales* visible a foja 191 de autos.

<sup>83</sup> Fue designada en el cargo de 3° Suplente, actuando como 1° Secretaria el día de la jornada electoral, como se desprende del acta referida.

<sup>84</sup> Fue designada en el cargo de 3° Escrutador, actuando como 2° Secretaria el día de la jornada electoral, como se advierte del acta puntualizada.

<sup>85</sup> *Acta de la jornada electoral* remitida por el INE visible en medio magnético a foja 320.

<sup>86</sup> En el cargo de Presidenta.

<sup>87</sup> *Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales* visible a foja 194 de autos.

<sup>88</sup> Fue designada en el cargo de 3° Suplente, actuando como 3° Escrutador el día de la jornada electoral, como se advierte del acta referida.

de ley para fungir como funcionarios de las mesas directivas de casilla; de manera que resultan **infundados** los agravios relativos a dichos casos.

**c) Casillas en las que los funcionarios cuestionados no fueron designados por la autoridad electoral:**

En la presente etapa, se considerarán para estudio aquellos cargos y funcionarios que, con base en el estudio precedente, actuaron en las mesas directivas y no aparecen en el *Encarte*, esto es, que no fueron nombrados para tales efectos por el INE.

Así entonces, del análisis para determinar si las personas que fungieron como funcionarios residen o no en la *sección electoral* en la que participaron, se obtuvo lo siguiente:

<b>TABLA 8</b>					
	SECCIÓN ELECTORAL	CARGO EJERCIDO	FUNCIONARIO QUE RECIBIÓ LA VOTACIÓN	¿ESTÁ EN LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN ELECTORAL?	
				SI	NO
1	1424 C2 <sup>89</sup>	2º ESCRUTADOR	ANGELICA MARTINE LUNA <sup>90</sup>	X	----
2	1424 C4 <sup>91</sup>	1º ESCRUTADOR	MAGALY MORALES BENITEZ	X	----
3		2º ESCRUTADOR	ADAN GUADALUPE CHÁVEZ V. <sup>92</sup>	X	----
4		3º ESCRUTADOR	EUSTACIO UTRERA VIVIAN <sup>93</sup>	----	X
5	1424 C5 <sup>94</sup>	3º ESCRUTADOR	SALVADOR MARTINEZ CISNEROS <sup>95</sup>	----	X
6	1424 C6 <sup>96</sup>	2º ESCRUTADOR	MARISOL MENDEZ SALAZAR	X	----
7		1º ESCRUTADOR	MAGDALENA LUNA AGUILAR	X	----

<sup>89</sup> Se señala como hecho notorio el contenido de las páginas de internet tanto del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, así como del Instituto Nacional Electoral las cuales contienen las actas de escrutinio y cómputo de diversas elecciones, entre las que se encuentra la de Diputaciones Locales, en particular la identificada con la sección electoral **1424 C2**, consultable en el enlace siguiente: <https://actas2024.s3.amazonaws.com/actas/94e010b0-854f-46d8-88cf-023cc1c5ffb3.jpg>, lo anterior de conformidad con el criterio establecido en la *Tesis XX.2o. J/24* de rubro: **“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR”**.

<sup>90</sup> De la Lista Nominal se desprende el nombre completo: **ANGÉLICA MARTÍNEZ DE LUNA**.

<sup>91</sup> *Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales* visible a foja 162 de autos.

<sup>92</sup> De la Lista Nominal se desprende el nombre completo: **ADÁN GUADALUPE CHÁVEZ VARGAS**.

<sup>93</sup> De la consulta del Listado Nominal se desprende que pertenece a la **Sección Electoral 1425**.

<sup>94</sup> *Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales* visible a foja 163 de autos.

<sup>95</sup> De la consulta del Listado Nominal se desprende que pertenece a la **Sección Electoral 1425**.

<sup>96</sup> *Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales* visible a foja 164 de autos.



TABLA 8					
	SECCIÓN ELECTORAL	CARGO EJERCIDO	FUNCIONARIO QUE RECIBIÓ LA VOTACIÓN	¿ESTÁ EN LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN ELECTORAL?	
				SI	NO
8	1424 C7 <sup>97</sup>	2º ESCRUTADOR	LUZ MARÍA TORRES HERNÁNDEZ	X	----
9		3º ESCRUTADOR	ISAIAS LOPEZ YEPEZ	X	----
10	1430 C4 <sup>98</sup>	2º SECRETARIO	ELIZABETH VÁZQUEZ MANQUEROS	X	----
11		1º ESCRUTADOR	MA EPIFANIA BERNABE LEÓN	X	----
12	1433 B1 <sup>99</sup>	2º SECRETARIO	JORGE DE LA ROSA <sup>100</sup>	X	----
13	1434 B1 <sup>101</sup>	1º ESCRUTADOR	MIGUEL SOLIS MTZ <sup>102</sup>	X	----
14	1914 B1 <sup>103</sup>	1º SECRETARIO	MARIA MAYAHUA <sup>104</sup>	X	----
15	1915 B1 <sup>105</sup>	2º ESCRUTADOR	CAROLINA GARCÍA URENDA	X	----
16	2192 C1 <sup>106</sup>	1º ESCRUTADOR	JOSÉ MIGUEL ZARATE LÓPEZ	X	----
17	2195 C1 <sup>107</sup>	1º SECRETARIO	GUADALUPE HERNANDEZ HERNANDEZ	X	----
18	2195 C7 <sup>108</sup>	1º ESCRUTADOR	MARIA EDUWIGIS FLORES LARES	X	----
19	2197 C1 <sup>109</sup>	3º ESCRUTADOR	JUANA GONZÁLEZ TRUJILLO	X	----
20	2815 C2 <sup>110</sup>	1º ESCRUTADOR	MA. DEL CARMEN ZUÑIGA PUGA	X	----
21	2815 C6 <sup>111</sup>	3º ESCRUTADOR	JESÚS MANUEL GARCÍA SALCIDO	X	----
22	2815 C7 <sup>112</sup>	1º SECRETARIO	ANA PAOLA VELASQUEZ MACHORRO	X	----
23	2815 C9 <sup>113</sup>	1º SECRETARIO	ESTHER HINOJOS MOLINA	X	----
24		2º SECRETARIO	MA. DEL ROSARIO A. <sup>114</sup>	X	----
25		1º ESCRUTADOR	OSCAR FELIX MEZA	X	----
26	2815 C11 <sup>115</sup>	2º ESCRUTADOR	EDI LEONARDO ALVARADO HERNANDEZ	X	----
27	2815 C13 <sup>116</sup>	1º ESCRUTADOR	ISABEL JAZMIN RAMÍREZ CARMONA	X	----

<sup>97</sup> Acta de la jornada electoral local a foja 135 de autos y Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 165 de autos.

<sup>98</sup> Acta de la jornada electoral remitida por el INE visible en medio magnético a foja 320.

<sup>99</sup> Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 166 de autos.

<sup>100</sup> De la Lista Nominal se desprende el nombre completo: **JORGE ADRIÁN DE LA ROSA SALAZAR.**

<sup>101</sup> Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 168 de autos.

<sup>102</sup> De la Lista Nominal se desprende el nombre completo: **MIGUEL SOLÍS MARTÍNEZ.**

<sup>103</sup> Acta de la jornada electoral local a foja 139 de autos.

<sup>104</sup> De la Lista Nominal se desprende el nombre completo: **MARÍA LUISA MAYAHUA TEMOXTLE.**

<sup>105</sup> Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 169 de autos.

<sup>106</sup> Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 171 de autos.

<sup>107</sup> Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 172 de autos.

<sup>108</sup> Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 173 de autos.

<sup>109</sup> Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 174 de autos.

<sup>110</sup> Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 175 de autos.

<sup>111</sup> Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 177 de autos.

<sup>112</sup> Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 178 de autos.

<sup>113</sup> Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 179 de autos.

<sup>114</sup> De la Lista Nominal se desprende el nombre completo: **MARÍA DEL ROSARIO ACUÑA RIOS.**

<sup>115</sup> Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 180 de autos.

<sup>116</sup> Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 181 de autos.



TABLA 8					
	SECCIÓN ELECTORAL	CARGO EJERCIDO	FUNCIONARIO QUE RECIBIÓ LA VOTACIÓN	¿ESTÁ EN LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN ELECTORAL?	
				SI	NO
28	2816 B1 <sup>117</sup>	2º SECRETARIO	ANGEL ENRIQUE MUÑOZ LOPEZ <sup>118</sup>	----	X
29		1º ESCRUTADOR	LAURA GRANADOS GUTIERREZ	X	----
30	2816 C1 <sup>119</sup>	2º SECRETARIO	HUGO ALEJANDRO CÓRDOVA PEREYRA	X	----
31		1º ESCRUTADOR	JESUS GALINDO RIOS <sup>120</sup>	----	X
32	2817 B1 <sup>121</sup>	2º SECRETARIO	MARÍA TERESA LÓPEZ GONZÁLEZ	X	----
33	2817 C1 <sup>122</sup>	1º ESCRUTADOR	ISIDRO FERNÁNDEZ NAVARRO	X	----
34		2º ESCRUTADOR	LUZ ELENA RODRÍGUEZ MEZA	X	----
35	2825 C1 <sup>123</sup>	3º ESCRUTADOR	VALENTIN MONTIEL FLORES	X	----
36	2825 C2 <sup>124</sup>	2º SECRETARIO	CLAUDIA GÓMEZ SAN JUAN	X	----
37	2829 B1 <sup>125</sup>	1º SECRETARIO	MARIA CONCEPCIÓN JUÁREZ BERUMEN	X	----
38		2º SECRETARIO	LEONARDO DANIEL BADILLO VARGAS	X	----
39	2829 C1 <sup>126</sup>	1º ESCRUTADOR	ERICK DANIEL PEREYRA HERNANDEZ	X	----
40	2831 B1 <sup>127</sup>	1º ESCRUTADOR	ÁNGEL GABRIEL LOYA MOLINA	X	----
41	2837 B1 <sup>128</sup>	2º SECRETARIO	CLAUDIA SIERRA BACA	X	----
42		3º ESCRUTADOR	LUIS GUSTAVO CRUZ ALEGRÍA	X	----
43	2937 B1 <sup>129</sup>	1º SECRETARIO	DIANA NATHALIE ZARAGOZA C.	X	----
44	2974 C3 <sup>130</sup>	2º ESCRUTADOR	FRANCISCO FIDENCIO GONZALEZ	X	----
45		1º ESCRUTADOR	EMILIA SÁNCHEZ MARTINEZ <sup>131</sup>	----	X
46	2974 C7 <sup>132</sup>	1º SECRETARIO	MARTHA ANGELICA ROCHA LIRA	X	----
47		3º ESCRUTADOR	MALEIRY ESPINOZA PEREZ	X	----
48	2982 B1 <sup>133</sup>	2º ESCRUTADOR	CELSA ESTELA LOPEZ MARTINEZ	X	----

<sup>117</sup> Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 182 de autos.

<sup>118</sup> De la consulta del Listado Nominal se desprende que pertenece a la **Sección Electoral 2953**.

<sup>119</sup> Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 183 de autos.

<sup>120</sup> De la consulta del Listado Nominal se desprende que pertenece a la **Sección Electoral 2817**.

<sup>121</sup> Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 184 de autos.

<sup>122</sup> Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 185 de autos.

<sup>123</sup> Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 186 de autos.

<sup>124</sup> Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 187 de autos.

<sup>125</sup> Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 188 de autos.

<sup>126</sup> Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 189 de autos.

<sup>127</sup> Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 190 de autos.

<sup>128</sup> Acta de la jornada electoral remitida por el INE visible en medio magnético a foja 320.

<sup>129</sup> Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 193 de autos.

<sup>130</sup> Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 195 de autos.

<sup>131</sup> De la consulta del Listado Nominal se desprende que pertenece a la **Sección Electoral 2781**.

<sup>132</sup> Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 196 de autos.

<sup>133</sup> Acta de la jornada electoral local y Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visibles a fojas 157 y 197, respectivamente.

TABLA 8					
	SECCIÓN ELECTORAL	CARGO EJERCIDO	FUNCIONARIO QUE RECIBIÓ LA VOTACIÓN	¿ESTÁ EN LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN ELECTORAL?	
				SI	NO
49	2993 C1 <sup>134</sup>	1º SECRETARIO	VERONICA IBARRA BONILLA	X	----
50	3003 B1 <sup>135</sup>	1º ESCRUTADOR	ALENINDO ALBERTO ALVARADO HERNÁNDEZ	X	----
51		2º ESCRUTADOR	BRANDON ACOSTA RODRIGUEZ	X	----
52		3º ESCRUTADOR	GERARDO ACOSTA ESCOBAR	X	----
53	3007 B1 <sup>136</sup>	3º ESCRUTADOR	MARTHA ALICIA MONDRAGON ROBLEZ	X	----
		2º SECRETARIO		X	----
54	3007 B1 <sup>136</sup>	1º ESCRUTADORO	TERESA PATRICIA GOMEZ <sup>137</sup>	X	----
55		2º ESCRUTADOR	PAOLA VAZQUEZ NIETO	X	----
56	3009 B1 <sup>138</sup>	1º SECRETARIO	JANET DEL ROCIO PEREZ BAUTISTA	X	----
57		2º SECRETARIO	ANGELA YOSSELIN VALENZUELA BARRERAS	X	----

Es dable precisar que, en el análisis de los funcionarios antes descritos, y con el fin de imprimir mayor certeza a esta determinación, fue necesario complementar en algunos de los casos, el nombre asentado en actas con el inscrito en la lista nominal, ello, al advertir similitud ya sea en nombres o apellidos, como quedó precisado en la nota al pie en aquellos casos necesarios.

## Resultados.

(i) Ciudadanos que no residen en la sección electoral en la cual actuaron como funcionarios de casilla:

- ⇒ Eustacio Utrera Vivian, persona que actúo como 3º Escrutador, en la **Sección Electoral 1424, casilla C4.**
- ⇒ Salvador Martínez Cisneros, persona que actúo como 3º Escrutador, en la **Sección Electoral 1424, casilla C5.**
- ⇒ Ángel Enrique Muñoz López, persona que actúo como 2º Secretario, en la **Sección Electoral 2816, casilla B1.**

<sup>134</sup> Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 198 de autos.

<sup>135</sup> Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 199 de autos.

<sup>136</sup> Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 200 de autos.

<sup>137</sup> De la Lista Nominal se desprende el nombre completo: **TERESA PATRICIA GOMEZ XX.**

<sup>138</sup> Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales visible a foja 201 de autos, así como, Acta de la jornada electoral remitida por el INE visible en medio magnético a foja 320.

⇒ Jesús Galindo Ríos, persona que actúo como 1° Escrutador, en la **Sección Electoral 2816, casilla C1.**

⇒ Emilia Sánchez Martínez, persona que actúo como 1° Escrutadora, en la **Sección Electoral 2974, casilla C3.**

En consecuencia, resultan **fundados** los agravios en lo que respecta a las Casillas (1) **1424 C4**, (2) **1424 C5**, (3) **2816 B1**, (4) **2816 C1** y (5) **2974 C3**, al actualizarse la causal de nulidad de votación relativa a la recepción de la votación por personas distintas a las facultadas a la ley, por las razones antes expuestas.

Asimismo, resultan **infundados** por lo que respecta al resto de las casillas en que, la totalidad de los ciudadanos que recibieron la votación y que fueron controvertidos, residen efectivamente en la sección electoral correspondiente.

En consecuencia, **se decreta la nulidad de la votación recibida en las cinco casillas precisadas**; para los efectos de la *Consideración Séptima* de la presente sentencia.

**SÉPTIMA. Recomposición del cómputo.** Al resultar **parcialmente fundados** los agravios formulados por la parte actora, este Tribunal declara la nulidad de votación recibida en las casillas siguientes:

(1) **1424 C4**

(2) **1424 C5**

(3) **2816 B1**

(4) **2816 C1**

(5) **2974 C3**


En consecuencia, se procede a efectuar la suma de la votación que ha sido anulada, extrayéndola de las actas de escrutinio y cómputo<sup>139</sup> y/o de la constancia individual de resultados electorales<sup>140</sup> de punto de

<sup>139</sup> Por lo que respecta a las casillas: **1424 C4**, **2816 C1** y **2974 C3**, visibles a fojas 162, 183 y 195, respectivamente.

<sup>140</sup> Por lo que respecta a las casillas: **1424 C5** y **2816 B1**, visibles a fojas 202 y 212, respectivamente.












recuento de las casillas de referencia, según corresponda, que obran en los autos del presente *Juicio de Inconformidad*.

Las cantidades se precisan en el cuadro siguiente:

<b>TABLA 9</b>						
<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>1424 C4</b>	<b>1424 C5</b>	<b>2816 B1</b>	<b>2816 C1</b>	<b>2974 C3</b>	<b>TOTAL</b>
	2	10	10	12	14	48
	8	6	6	8	7	35
	1	0	4	0	1	6
	12	10	7	8	6	43
	14	11	8	1	7	41
	5	5	13	11	14	48
<b>morena</b>	178	158	158	137	211	842
	0	1	1	0	1	3
	27	23	6	12	3	71
	1	0	0	0	0	1
	0	0	0	0	1	1
	0	0	0	0	0	0
	0	0	0	0	0	0
	3	4	0	1	2	10
<b>CANDIDATOS NO REGISTRADOS</b>	0	0	0	0	0	0
<b>VOTOS NULOS</b>	23	22	7	18	8	78
<b>TOTAL</b>	<b>274</b>	<b>250</b>	<b>220</b>	<b>208</b>	<b>275</b>	<b>1,227</b>

En atención a las cantidades de votación anulada señaladas previamente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 379, numeral 1, inciso b), de la Ley Electoral, se procede a modificar los resultados consignados en el Acta de cómputo municipal en el distrito de la elección de diputaciones locales de mayoría relativa del *Distrito Local Electoral 02*,<sup>141</sup> para quedar en los términos siguientes:

**VOTACIÓN TOTAL  
DISTRITO ELECTORAL LOCAL 02**




<b>TABLA 10</b>			
<b>RESULTADOS DEL CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCION DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL LOCAL 02</b>		<b>VOTACIÓN ANULADA</b>	<b>CÓMPUTO MODIFICADO</b>
	2,228	48	2,180
	1,966	35	1,931
	255	6	249
	2,062	43	2,019
	1,713	41	1,672
	2,717	48	2,669
<b>morena</b>	32,852	842	32,010
	303	3	300
	2,285	71	2,214
	174	1	173
	62	1	61
	2	0	2
	14	0	14
	877	10	867
<b>CANDIDATOS NO REGISTRADOS</b>	37	0	37
<b>VOTOS NULOS</b>	3,080	78	3,002
<b>TOTAL</b>	<b>50,627</b>	<b>1,227</b>	<b>49,400</b>

<sup>141</sup> Consultable en copia certificada a foja 133 de autos.




Hecha la modificación del cómputo, se procede a asignar los votos por partido político, siguiendo las reglas establecidas en el artículo 185 de la Ley Electoral, para el caso que nos ocupa, prevé las operaciones siguientes:

- Sumar los votos emitidos a favor de dos o más de los partidos coaligados, consignados en el acta de escrutinio y cómputo de casilla;
- Distribuirlos igualitariamente entre los partidos que integran la coalición; y,
- En el supuesto de existir fracción, otorgar el o los votos correspondientes al partido o partidos de más alta votación.
- Para el anterior fin, en el caso concreto se deberá dividir la votación obtenida de manera conjunta, en sus distintas combinaciones, por los partidos integrantes de la coalición contendiente, y distribuirla en los términos apuntados.

Así, en el caso de la Coalición “*Juntos Defendamos a Chihuahua*” conformada por el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática,<sup>142</sup> la distribución de los votos por partido es la siguiente:

<b>TABLA 11</b>			
<b>DISTRIBUCIÓN DE VOTOS ENTRE LOS PARTIDOS QUE INTEGRAN LA COALICIÓN <i>JUNTOS DEFENDAMOS A CHIHUAHUA</i></b>			
<b>DISTRIBUCIÓN DE VOTOS COMUNES</b>			
 173	58	58	57






<sup>142</sup> Convenio de coalición y resolución de modificación a dicho convenio, consultables en: [https://ieechihuahua.org.mx/sistema/archivos/interno/paginas/PE2024/alianzas\\_electorales/docs/PAN\\_PRI\\_PRD/C/CONVENIO%20PAN-PRI-PRD.pdf?v1](https://ieechihuahua.org.mx/sistema/archivos/interno/paginas/PE2024/alianzas_electorales/docs/PAN_PRI_PRD/C/CONVENIO%20PAN-PRI-PRD.pdf?v1)  
[https://ieechihuahua.org.mx/sistema/archivos/interno/paginas/PE2024/alianzas\\_electorales/docs/PAN\\_PRI\\_PRD/C/IEE-CE74-2024\\_modificacion.pdf?v1](https://ieechihuahua.org.mx/sistema/archivos/interno/paginas/PE2024/alianzas_electorales/docs/PAN_PRI_PRD/C/IEE-CE74-2024_modificacion.pdf?v1)

	61	31	30	---
	2	1	---	1
	14	---	7	7
<b>TOTAL</b>	<b>250</b>	<b>90</b>	<b>95</b>	<b>65</b>




En el caso de la coalición “*Sigamos Haciendo Historia en Chihuahua*” conformada por los partidos Morena y Partido del Trabajo,<sup>143</sup> la distribución de los votos por partido es la siguiente:

<b>TABLA 12</b>			
<b>DISTRIBUCIÓN DE VOTOS ENTRE LOS PARTIDOS QUE INTEGRAN LA COALICIÓN SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA</b>			
<b>DISTRIBUCIÓN DE VOTOS COMUNES</b>			
		867	433
<b>TOTAL</b>		<b>867</b>	<b>434</b>

Hecho lo anterior, la distribución para cada partido político queda de la siguiente forma:

<b>TABLA 13</b>			
<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>VOTACIÓN OBTENIDA TRAS LA RECOMPOSICIÓN DEL CÓMPUTO</b>	<b>VOTACIÓN OBTENIDA EN LA DISTRIBUCIÓN DE VOTOS COMUNES</b>	<b>DISTRIBUCIÓN FINAL DE VOTOS A PARTIDOS POLÍTICOS</b>
	2,180	90	2,270
	1,931	95	2,026
	249	65	314
	2,019	NA	2,019
	1,672	433	2,105

<sup>143</sup> Convenio de coalición y resolución de modificación a dicho convenio, consultables en: [https://ieechihuahua.org.mx/sistema/archivos/interno/paginas/PE2024/alianzas\\_electorales/docs/MORENA\\_PT/C/CONVENIO%20MORENA-PT.pdf?v1](https://ieechihuahua.org.mx/sistema/archivos/interno/paginas/PE2024/alianzas_electorales/docs/MORENA_PT/C/CONVENIO%20MORENA-PT.pdf?v1)  
[https://ieechihuahua.org.mx/sistema/archivos/interno/paginas/PE2024/alianzas\\_electorales/docs/MORENA\\_PT/C/IEE-CE75-2024.pdf?v1](https://ieechihuahua.org.mx/sistema/archivos/interno/paginas/PE2024/alianzas_electorales/docs/MORENA_PT/C/IEE-CE75-2024.pdf?v1)

	2,669	NA	2,669
<b>morena</b>	32,010	434	32,444
	300	NA	300
	2,214	NA	2,214
<b>Candidatos no registrados</b>	37	NA	37
<b>Votos nulos</b>	3,002	NA	3,002
<b>TOTAL</b>			<b>49,400</b>

**VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS CANDIDATURAS**

<b>TABLA 14</b>	
<b>PARTIDO POLÍTICO Y/O COALICIÓN</b>	<b>VOTACIÓN TOTAL</b>
	4,610
	2,019
	2,669
	300
	2,214
 <b>morena</b>	<b>34,549</b>
<b>Candidatos no registrados</b>	37
<b>Votos nulos</b>	3,002
<b>TOTAL</b>	<b>49,400</b>



**OCTAVA. Efectos.** Con base en las consideraciones previas, se tiene lo siguiente:

I. Se **anula** la votación recibida en las casillas precisadas en la *Consideración Sexta* de la presente.

II. Se **modifica** el Cómputo Municipal de la elección de diputaciones de mayoría relativa del Distrito Electoral local 02, realizado por la Asamblea Municipal de Juárez.

III. Se **sustituye** el Cómputo descrito en el efecto que antecede, con el Cómputo elaborado por este Tribunal en la *Consideración Séptima* de la presente Sentencia.

IV. Se **confirma** la Constancia de mayoría y validez de la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa del *Distrito Local Electoral 02*, emitida por la Asamblea Municipal de Juárez, a favor de la fórmula de candidatos postulada por la Coalición “*Sigamos Haciendo Historia en Chihuahua*”.

V. Con base en la recomposición del Cómputo Distrital de la elección multicitada, dese vista, con copia certificada de la presente sentencia, al Consejo Estatal del Instituto y a la Asamblea Municipal de Juárez para los efectos legales conducentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se declara la **nulidad** de la votación recibida en las casillas precisadas en la *Consideración Sexta*.

**SEGUNDO.** Se **modifican** los resultados consignados en el acta de cómputo de la elección de diputación del *Distrito Electoral Local 02* del Estado de Chihuahua, en los términos de la *Consideración Séptima*.

**TERCERO.** Se **confirma** el otorgamiento de la constancia de mayoría, así como la declaración de validez de la elección de diputación por mayoría relativa del *Distrito Electoral Local 02* del Estado de Chihuahua.

**CUARTO.** Se solicita al Consejo Estatal del Instituto, que atienda las observaciones precisadas en el punto **4.1** de la *Consideración Cuarta* de la presente sentencia.

**QUINTO.** Se solicita al Instituto Estatal Electoral, en su sede central que, a efecto de que, en auxilio a las labores de este Tribunal, notifique la presente determinación a la Asamblea Municipal de Juárez; asimismo, para que informe a este Tribunal sobre la realización de la notificación solicitada, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello suceda, acompañando las constancias respectivas.

**NOTIFÍQUESE a) Por oficio:** al Partido Acción Nacional y el partido Morena, en su calidad de *Tercero Interesado*, al Instituto Estatal Electoral y a la Asamblea Municipal de Juárez, por conducto del Instituto, **b) Por Estrados:** a la ciudadanía en general.

**NOTIFÍQUESE** en términos de ley.

Devuélvanse las constancias que correspondan y en su oportunidad

**ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, ante la Secretaria General Provisional, con quien se actúa y da fe. **DOY FE.**

**SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO  
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**HUGO MOLINA MARTÍNEZ  
MAGISTRADO**

**GABRIEL HUMBERTO SEPÚLVEDA  
RAMÍREZ  
MAGISTRADO EN FUNCIONES**

**NOHEMÍ GÓMEZ GUTIÉRREZ  
SECRETARIA GENERAL PROVISIONAL**

La suscrita con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 32, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte de la resolución dictada en el expediente **JIN-348/2024** por la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en Sesión Pública de Pleno, celebrada el nueve de julio de dos mil veinticuatro a las dieciocho horas. **Doy Fe.**